

5.6 Finalizado el plazo de reclamaciones, y teniendo en cuenta las resoluciones recaídas en las mismas, se elaborarán las listas definitivas de admitidos a cada curso, a las que se dará la misma publicidad que a las listas provisionales.

5.7 Al publicarse las listas definitivas de admitidos, se especificarán los plazos para formalizar la matrícula, el lugar en que se hará, el importe de la misma, la fecha o fechas de comienzo del curso.

5.8 Las Resoluciones que se citan en los apartados 5.5 y 5.6 podrán ser objeto de los recursos que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Obtención del Diploma

6.1 Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases teóricas y prácticas. Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula.

6.2 La Subdirección General de Gestión de Atención Primaria, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, confeccionará las pruebas constituidas por una relación de preguntas a las que habrán de someterse los aspirantes al Diploma, para todos los cursos.

7. Norma final

Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente Resolución, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Subsecretario, José Luis Fernández Noriega.

ANEXO I

a) Los cursos se celebrarán en:

Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.
Ciudad Real.
Zaragoza.
Comunidad Autónoma de Galicia.
Comunidad Autónoma de Andalucía.
Comunidad Autónoma de Cataluña.
Comunidad Autónoma Valenciana.
Comunidad Autónoma del País Vasco.
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas que se citan en el apartado a) y previa la publicación de la presente convocatoria en sus respectivos Boletines Oficiales, designarán el lugar y el plazo de presentación de solicitudes a que se refieren los apartados 3.3 y 3.4 de la presente convocatoria.

ANEXO II

Baremo de méritos académicos y profesionales

1. Méritos académicos:

Calificación por curso, nota media:

	Puntuación
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00
Sobresaliente	1,00
Notable	0,50

Para la obtención de la nota media no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión, Moral Profesional, Deontología y Ética, Educación Física, Formación Política y Enseñanza de Hogar.

Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica oficial original o fotocopia debidamente legalizada o compulsada.

2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:

2.1 Cursos de Medicina del Trabajo: Sólo se valorarán los desarrollados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Instituto Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Escuelas Profesionales

de Medicina del Trabajo de la Universidad y de la Escuela Nacional de Sanidad, siempre que los cursos se refieran a temas de todas las áreas de Salud Laboral.

	Puntuación
Cada crédito (quince horas lectivas acreditadas por diploma o certificado)	0,25

Máximo 3 puntos.

2.2 Trabajos en Medicina del Trabajo: Sólo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados.

Se concederá una puntuación de 0 a 1 punto por trabajo publicado, según la calidad del mismo.

Máximo 3 puntos.

	Puntuación
2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa como Diplomado de Enfermería-Ayudante Técnico Sanitario o pertenencia a la Escala de ATS-Visitadores de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina	3,00

Sólo se valorarán los servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa con nombramiento oficial de carácter interino eventual o contratado, con duración superior a un año, que se desempeñen en la fecha en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dichos servicios se acreditarán con certificación oficial de la Organización de Servicios Médicos de Empresa, en la que consten de forma expresa los anteriores requisitos.

Los aspirantes que pertenezcan a la Escala de ATS-Visitadores o del Instituto Social de la Marina habrán de encontrarse en activo en el desempeño de su plaza y realizando funciones relacionadas con la salud laboral, lo que se acreditará mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente.

ANEXO III

Temario de los cursos

Salud pública. Atención primaria.
Epidemiología y estadística.
Seguridad Social.
Derecho Laboral.
Servicio de Salud Laboral en la Empresa. Organización y funciones.
Atención directa de enfermería.
Educación para la salud.
Seguridad e higiene en el trabajo.
Patología laboral.
Fisiología.
Psicología laboral.
Rehabilitación y readaptación laboral.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

18219 RESOLUCION de 4 de julio de 1991, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/50/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por la Asociación Profesional de Médicos Titulares de Valencia, el recurso contencioso-administrativo número 1/50/1991, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 1990, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 9 de febrero de 1990, que aplica el Real Decreto-ley 3/1987 a determinadas categorías de personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional de la Salud.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 4 de julio de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

18220 *ORDEN de 20 de mayo de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, consistente en la modificación del artículo 10.4.22 Altura Libre de Pisos, de las Normas Urbanísticas que queda redactado en los siguientes términos:

«La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de doscientos setenta (270) centímetros como mínimo. En los edificios con otros usos, serán las que señalen las Normas de aplicación de la Zona en que se encuentren, siendo siempre de trescientos (300) centímetros como mínimo, para las plantas que tengan su piso por debajo del nivel del suelo en su contacto con él.»

Segundo.—Significar que a la presente Modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera 2 y Séptima, en relación con la Disposición Adicional Primera.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

18221 *ORDEN de 20 de mayo de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la rectificación de error material del Plan General de Ordenación Urbana de Mejorada del Campo, promovida por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Rectificar el error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Mejorada del Campo en el terreno comprendido entre las calles María Jesús, Enrique Tierno Galván y avenida de los Toreros consistente en corregir en el Plano 3 la calificación como «verde» de los terrenos citados cuando su calificación ha de ser la de «manzana cerrada».

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

18222 *ORDEN de 20 de mayo de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe en el Sector III, Parcela 701, promovida por el Ayuntamiento de Getafe.*

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Getafe, consistente en compatibilizar, en la Parcela 701 del Sector III, calificada con el uso Religioso, Asistencial y Cultural, el uso de Servicios Públicos, Administración, manteniendo las condiciones de edificación de la Ordenanza de aplicación, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

18223

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de julio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,816	114,158
1 ECU	128,555	128,941
1 marco alemán	62,519	62,707
1 franco francés	18,445	18,501
1 libra esterlina	184,439	184,993
100 tiras italianas	8,406	8,432
100 francos belgas y luxemburgueses	303,814	304,726
1 florin holandés	55,518	55,684
1 corona danesa	16,171	16,219
1 libra irlandesa	167,241	167,743
100 escudos portugueses	72,277	72,495
100 dracmas griegas	57,289	57,461
1 dólar canadiense	99,169	99,467
1 franco suizo	72,059	72,275
100 yens japoneses	82,178	82,424
1 corona sueca	17,291	17,343
1 corona noruega	16,041	16,089
1 marco finlandés	26,063	26,141
100 chelines austriacos	888,286	890,954
1 dólar australiano	87,320	87,582